



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
SEGUNDA

Plaza San Francisco Nº 15

Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 47 93 99

Fax.: 922 479 423

Email: s2contadm.tfe@justiciaencanarias.org

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:
0000183/2022-00

Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-
Administrativo. Sección Segunda de Santa Cruz de
Tenerife

Procedimiento: Procedimiento ordinario

Nº Procedimiento: 0000183/2022

No principal: Pieza de medidas
cautelares - 01

NIG: 3803833320220000272

Materia: Urbanismos y Ordenación del
Territorio

Resolución: Auto 000017/2023

Intervención:

Demandante

Demandado

Interviniente:

VICECONSEJERÍA DE LOS SERVICIOS
JURÍDICOS

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE
TENERIFE

Procurador:

AUTO

Ilmos./as Sres./as

SALA Presidente

D./D^a. JUAN IGNACIO MORENO-LUQUE CASARIEGO (Ponente)

Magistrados

D./D^a. JAIME GUILARTE MARTÍN-CALERO

D./D^a. EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de enero de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- En el recurso contencioso-administrativo referido en el encabezamiento de esta resolución, por la parte actora se solicita la adopción de la/s siguiente/s medida/s cautelar/es: suspensión del acto impugnado.

SEGUNDO.- Formada pieza separada para su tramitación, se acordó oír por término de diez días a la Administración demandada a fin de que alegase lo que estimara conveniente acerca de la medida cautelar solicitada de contrario Elegir párrafo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio establece en su artículo 130:

1. Previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar

podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso.

2. La medida cautelar podrá denegarse cuando de esta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero que el Juez o Tribunal ponderará en forma circunstanciada.

SEGUNDO.- En el presente caso

Se pide la suspensión del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria, celebrada el 28/01/2022, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Provisional para adaptar el régimen de usos del PGOU-05 a determinadas circunstancias sobrevenidas.

La aprobación de la Ordenanza Provisional recurrida viene provocada por la anulación del PGO-2013 y la pérdida de vigencia del indicado instrumentos de planeamiento, a partir de la publicación en el BOC núm. 219/2020, de 27 de octubre, de la STSJC núm. 200/2017, de 21 de julio (RCA 116/2014), que anuló el referido instrumento de planeamiento general del municipio, al haber revivido el anterior planeamiento (PGO/AB-2005) que no cuenta con una regulación adaptada ni a la normativa sectorial ni medioambiental, de ordenación del territorio y urbanística que se ha sucedido desde el año 2005 -en realidad, desde 1992 al ser el instrumento de 2005 una mera Adaptación Básica con alcance muy limitado- hasta la actualidad.

Expresamente se reconoce en la exposición de motivos de la Ordenanza, que existe una problemática con la no adaptación del PGOU-05 a la normativa sectorial vigente en materia de Turismo, sin perjuicio de que, en todo caso, las determinaciones sectoriales vigentes en materia turística resultan de aplicación, con independencia de que el régimen del PGOU-05 presente incoherencia con ellas. No obstante, en materia de Ordenación Turística, el PGOU-05 tampoco se encuentra adaptado al Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife que, entre otras cuestiones, y para poder aplicar determinadas disposiciones en Santa Cruz de Tenerife,

requiere que el planeamiento delimite en el municipio unas “áreas de centralidad” que no se encuentran en el PGOU-05.

Esto es lo que trata de solucionar la Ordenanza Provisional; creando una serie de Áreas de centralidad.

La Administración autonómica pide la suspensión por cuanto el artículo 7.4.4, apartado 2, de la ordenanza provisional además de regular las Áreas realiza el siguiente cambio:

En todo caso, el uso Turístico Modalidad Hotelera (Hotel Ciudad / Hotel Urbano) solo podrá admitirse en la áreas de centralidad establecidas para tal fin.

Pero como bien aprecia la Administración autonómica, por este método, aunque se intente justificar la excepción del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la ordenanza provisional en cuanto a este punto en que “únicamente delimita dichas áreas”, lo cierto es que, tal como también se admite, la delimitación va acompañada de la permisividad del uso turístico en a modalidad de hotel ciudad en las mismas y, su consecuente prohibición en el resto. Y esa permisividad o autorización general de implantación del uso puede realizarse, en los términos dispuestos en la Ley de Ordenación de la Edificación, bien mediante la edificación de nueva





construcción en una parcela vacante (con o sin previa demolición de otra construcción existente), bien mediante una intervención en la edificación existente; o, lo que es lo mismo, mediante trabajos de construcción o de otras instalaciones u obras que modifiquen la realidad física del emplazamiento (TSJUE de 9 de septiembre de 2020, asunto C-254/19). En consecuencia, se está introduciendo un criterio para la autorización de futuros proyectos; criterio que, además, se extiende a un amplio espacio territorial.

En conclusión por vía de Ordenanza se está dando una regulación en contra de los propios criterios de la Sala que determinaron la nulidad del Plan y esto lo sabe el Ayuntamiento y lo expone con toda franqueza en su escrito de oposición:

Más aún, no es ocioso recordar que, tratándose de una Ordenanza Provisional, la misma tiene una vigencia definida y determinada, muy limitada en el tiempo, sin que perdure sine die, ya que es mandato legal que su trasposición se produzca en la primera modificación del planeamiento general que se apruebe (art. 154 LSENPC). Y es que, en el caso de Santa Cruz de Tenerife, con la declaración de nulidad del PGO-2013 se inició la tramitación de un nuevo planeamiento para el municipio, encontrándose, a la fecha actual, superado la fase de Evaluación Ambiental del

Borrador y estando pendiente de la aprobación del Avance, revisión del planeamiento general donde se incorporarán todas estas cuestiones y se someterá, como no puede ser de otra forma por haber quedado meridianamente claro, a la correspondiente Evaluación Ambiental.

O dicho de otra forma, se subsanara la falta de evaluación ambiental, cuando las áreas y su regulación se incorporen al PGO; lo que además de reconocer que de momento no lo están, mientras tanto esto sucede, se puede prever en abstracto la edificación de nuevas construcciones en en parcelas vacantes con o modificaciones sin previa demolición de otras construcciones existentes, bien mediante una intervención en la edificación preexistente; o mediante trabajos de construcción o de otras instalaciones u obras que modifiquen la realidad física del emplazamiento y que habrán burlado el efecto de la Evaluación ambiental, motivo por el que procede la suspensión en tanto en cuanto al menos no se analicen las verdaderas consecuencias de la puesta en marcha de la ordenanza

TERCERO.- Sobre las costas; no concurren las circunstancias exigidas por el artículo 139 de la Ley jurisdiccional a efectos de una especial imposición de costas.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA RESUELVE:

PRIMERO.- Se acuerda la adopción de la medida cautelar interesada consistente en SUSPENDER el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria, celebrada el 28/01/2022, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Provisional para adaptar el régimen de usos del PGOU-05 a determinadas circunstancias sobrevenidas.

No se imponen las costas causadas en el incidente a ninguna de las partes.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



MODO DE IMPUGNACIÓN.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación a las partes, mediante escrito presentado ante este Tribunal.

Así lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos./as Sres./as arriba referenciados/as.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN IGNACIO MORENO-LUQUE CASARIEGO - Ponente	03/02/2023 - 12:41:26
JAIME GUILARTE MARTÍN-CALERO - Deliberador	06/02/2023 - 09:49:10
EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Deliberador	09/02/2023 - 12:53:47
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-382743aa82bf723b7998587b8431675947302558	
El presente documento ha sido descargado el 09/02/2023 12:55:02	